CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que, en el expediente digital, se debe corregir el acta de audiencia de 27 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Mario Alejandro Arango Romero
Demandado	Ingeniería en Limpieza y Mantenimiento Sociaseo S.A en liquidación
Radicación	63-001-41-05-001-2018-00194-00

Armenia, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso de la referencia se avizora que, en el acta de audiencia de 27 de septiembre de 2021, se consignó el nombre del demandante Mario Alejandro Arango Ramírez; sin embargo, el nombre es Mario Alejandro Arango Romero.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero recordar, que la oralidad es un principio rector del procedimiento laboral, por lo cual, todas las actuaciones judiciales y la práctica de pruebas en las instancias, se efectuarán oralmente en audiencia pública.

En este orden de ideas, la sentencia en los procesos laborales de primera o unica instancia la sentencia se dictara en la audiencia correspondiente y se notificará en estrados.

Ahora, conforme al artículo 46 del C.P.T y la S.S. Las audiencias serán grabadas con los medios técnicos que ofrezcan fidelidad y seguridad de registro. Si la audiencia es grabada, se consignará en el acta el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia.

A su turno, el artículo 286 del Codigo General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión del 145 del C.P. del T y S.S., determina que toda providencia judicial en la que se haya incurrido en error aritmético, de omisión, o por cambio de palabras o alteración de las mismas, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

En ese orden, al tenor de lo establecido en la referida norma, se advierte que, en la providencia del 27 de septiembre del año en curso, la cual, se encuentra en formato de video en la cual, no se cometió error alguno; sin embargo, en aras de subsanar el lapsus calami cometido en el acta de audiencia, se dispondrá la emisión de una nueva acta donde se señale el nombre correcto del demandante **Mario Alejandro Arango Romero.**

Cumplido lo anterior regrese al despacho para decidir sobre la solicitud de ejecución presentada en el presente trámite.

En consecuencia, el juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío), en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el acta de audiencia de 27 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Por secretaria emítase nuevamente el acta de audiencia del 27 de septiembre de 2021, donde se señale el nombre correcto del demandante **Mario Alejandro Arango Romero.**

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, regrese el expediente al expediente, para resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente

MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

SCVR

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **3 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Laura Esther Murcia Jaramillo
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo

Secretario Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 1

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1fb29fe6d2d8c8458b1aa7d056b20ed6f052b4b23a082373fcd3e7567b843c**

Documento generado en 02/11/2021 10:11:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica